



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL DIA 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2019**

ALCALDE-PRESIDENTE

DON CRISTÓBAL RODRÍGUEZ LÓPEZ

TENIENTES DE ALCALDE

DON FRANCISCO JAVIER ZURITA ARTÉS

DON JUAN FRANCISCO LÓPEZ ABAD

DOÑA DOLORES MARTÍNEZ UTRERA

CONCEJALES

DOÑA ANA MARÍA ROMERO CANTÓN

DON MANUEL JOSÉ ZURITA TORTOSA

DOÑA ANTONIA MARÍA MARTÍNEZ ZAMORA

DOÑA ANA BELÉN PASCUAL SÁNCHEZ

DOÑA CRISTINA ZAYAS AMATE

SECRETARIA

DOÑA ESTÍBALIZ MERINO LOZA

En el Salón de Sesiones de la Villa de Alhama de Almería a 13 de septiembre de 2019.

Debidamente convocados/as al efecto y notificados/as en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, los/as señores/as expresados/as, quienes constituyen la mayoría de la Corporación, para celebrar sesión ordinaria y pública. No asisten a la sesión Doña Piedad Ortiz Cabrera ni Don Ramón López Valverde.

Siendo las 18:30 horas, la Presidencia declaró abierto el acto.

PUNTO 1.-LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2019.

El Sr. Alcalde da comienzo a la votación del primer punto del orden del día: lectura y aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el 21 de junio de 2019.

No presentándose ninguna objeción el acta es aprobada por unanimidad de votos de los señores concejales presentes.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

PUNTO 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE ALHAMA DE ALMERÍA.

El Sr. Alcalde hace la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

La iniciativa política como motor de cambio es, indudablemente, un factor decisivo para la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres, lo que sigue siendo una prioridad en la política de este Ayuntamiento. Prioridad que emana del propio concepto de democracia y ciudadanía que descansan sobre la idea de universalidad como principio que establece que todas las personas tienen igual valor e iguales derechos, y se convierte en el ideal regulativo que ha de alentar las transformaciones políticas que conduzcan a un modelo social basado en la igualdad.

Desde la aprobación del I Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la Provincia de Almería, aprobado en 1998, se han dado pasos muy significativos en consonancia con los grandes avances en las políticas de igualdad que se vienen desarrollando desde todos los ámbitos (europeo, estatal, autonómico y local). A pesar de los progresos alcanzados persiste una desigualdad entre hombres y mujeres, pues nuestra sociedad está todavía impregnada de estereotipos y roles de género. Por eso es necesario seguir apoyando las medidas orientadas a garantizar esa igualdad.

Dentro de los parámetros de austeridad que actualmente han de inspirar la actuación de todas las Administraciones, se ha elaborado un Plan de igualdad en el municipio cuyo diagnóstico establecerá las necesidades prioritarias de las mujeres para definir los ámbitos de intervención, las medidas adecuadas y la optimización de los recursos para lograr mayores niveles de igualdad en la sociedad en el municipio de Alhama de Almería. Por tanto, el diagnóstico ha de servir para visibilizar los desequilibrios de género existentes y tomar conciencia de ellos.

Este análisis debe llevarse a cabo aplicando la **perspectiva de género**, teniendo presentes los siguientes elementos:

- Estudiar las necesidades prácticas y los intereses estratégicos de la población. Hay que determinar las necesidades de las mujeres de manera separada de las de los hombres y explicitadas por ellas.

- Analizar el triple rol a partir de la identificación de las tareas desarrolladas por mujeres y hombres, según tres funciones diferenciadas: productiva, reproductiva y comunitaria.

- Identificar el acceso y control de mujeres y hombres sobre los recursos y beneficios.

- Determinar la autonomía y empoderamiento.

En términos generales, los diagnósticos deben estar dimensionados con relación a los planes, desarrollarse preferentemente de forma participativa, tanto a lo interno como a lo externo, combinar una parte cuantitativa con otra cualitativa, referirse tanto al ámbito interno de los Ayuntamientos como a la externa de los



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

municipios, y partir de una reflexión estratégica que dé lugar a una relación coherente entre las áreas.

Una vez puesto de manifiesto lo anterior se trae para ser aprobado, en su caso, por el Ayuntamiento en Pleno el texto del primer Plan municipal de igualdad entre Mujeres y Hombres.

Pasada la propuesta a votación, esta es aprobada por unanimidad de votos de los señores concejales presentes.

PUNTO 3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 6/2019.

El Sr. Alcalde hace la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

Llegados a este punto del ejercicio presupuestario hay partidas del capítulo 2 del estado de gastos que se encuentran agotadas. Siendo el presupuesto un ente vivo que permite llevar a cabo cambios durante su desarrollo se ha considerado conveniente destinar los 27.000 euros consignados en el capítulo 6 para la adquisición de un terreno que finalmente no se va a comprar para dotar la partida 9200.221.99 "Otros suministros" ya que se imputan gastos frecuentes a la misma. Por ello se ha incoado el expediente de modificación de créditos n.º 6/2019 que adopta la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Alta en partida de gastos

Partida	Descripción	Euros
9200.221.99	Otros suministros	27.000
TOTAL GASTOS		27.000

Baja en partida de gastos

Partida	Descripción	Euros
3420.600.00	Adquisición de terreno	27.000
TOTAL GASTOS		27.000

Por ello se propone al Pleno la aprobación de la modificación de crédito antes descrita.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por siete votos a favor del Grupo popular y dos abstenciones del Grupo Socialista.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

PUNTO 4.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA.

El Sr. Alcalde hace la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

Se considera necesario introducir una modificación en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el suministro de agua potable con una pequeña subida de las tasas por suministro de agua potable y del agua para riego referente al consumo mínimo y con relación a esta última establecer nuevos tramos.

Asimismo se introduce un nuevo artículo al texto de la ordenanza en el que se regula la posibilidad de cortar el suministro de agua potable a aquellos usuarios que deban más de un recibo.

Por lo expuesto se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable en los siguientes términos

Artículo 5. Cuota tributaria. Nueva redacción del punto 2:

2.-La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca en función de las siguientes tasas (salvo las tasas que se paguen con independencia de los m3 consumidos):

AGUA POTABLE

Uso doméstico

-Hasta 24 m3: 12,21 €

-De 24 a 35 m3: 0,35 €/m3

-De 36 a 45 m3: 0,40 €/m3

-De 46 a 55 m3: 0,80 €/m3

-Más de 55 m3: 1,60 €/m3

Uso comercial

Hasta 24 m3: 12,60 €

Más de 24 m3: 0,40 €/m3

Diseminado

-Hasta 21 m3: 11,40 €

-De 21 a 30 m3: 0,40 €/m3

-De 30 a 40 m3: 0,80 €/m3

-Más de 40 m3: 1,60 €/m3



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

AGUA PARA RIEGO

Goteo no agrícola

-Cuota mínima con independencia del consumo: 8 €

-Hasta 4.000 m3: 0,35 €/m3

-De 4.001 m3 en adelante: 0,50 €/m3

Goteo agrícola

-Cuota mínima con independencia del consumo: 8 €

- Hasta 4.000 m3: 0,25 €/m3

-De 4.001 m3 hasta 10.000 m3: 0,35 €/m3

-De 10.001 m3 en adelante: 0,50 €/m3

Hora de agua

-Accionistas/proprietarios: 25 €/hora

-No accionistas: 30 €/horas

Se añade el artículo 11: *a los usuarios que no hayan abonado los dos últimos recibos se les enviará un aviso de corte del suministro si no regularizan su situación. En el caso de que no se abonen tres recibos o más se llevará a cabo el corte del suministro de agua de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 a) del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.*

SEGUNDO.- Exponer al público esta modificación durante el plazo de 30 días hábiles para que los interesados puedan presentar alegaciones. En el caso de no presentarse ninguna será automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por siete votos a favor del Grupo Popular y dos abstenciones del Grupo Socialista.

PUNTO 5.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE CAMINOS Y VALLADOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Por el Sr. Alcalde se presenta la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

El título VII de las NNSS de planeamiento municipal de Alhama de Almería referido al régimen del Suelo No Urbanizable regula las condiciones generales relativas a las construcciones o instalaciones; así, la norma VII.4.6. indica que cualquier edificación realizada en el SNU será respetuosa con su entorno y con el medio ambiente, debiendo ajustarse, por tanto a las características formales, paisajísticas y tipológicas de cada zona. Asimismo la norma VII.3.5 sobre caminos rurales indica que la distancia mínima de las construcciones en el suelo no urbanizable será de 8 metros y para edificaciones es de 10 m.

Sin embargo no quedan reguladas las cuestiones relativas a los retranqueos de los cerramientos (vallados) en SNU ni a las reglas relativas al diseño constructivo de



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

estas instalaciones. Con esta finalidad se redacta esta ordenanza cuyo texto es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS Y VALLADOS EN SUELO NO URBANIZABLE DEL TM. DE ALHAMA DE ALMERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 23 de la LOUA establece que: *‘Las Ordenanzas municipales de Edificación y las de Urbanización tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida por los instrumentos de planeamiento en contenidos que no deban formar parte necesariamente de ellos conforme a la L.O.U.A., de forma coherente y compatible con sus determinaciones y, en su caso, con las correspondientes Normas Directoras para la Ordenación Urbanística.*

Por su parte el art. 24 de la LOUA establece: *Las Ordenanzas municipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.*

El título VII de las NNSS de planeamiento municipal de Alhama de Almería regula el régimen del Suelo No Urbanizable regula las condiciones generales relativas a las construcciones o instalaciones; así la norma VII.4.6. indica que: *cualquier edificación realizada en el SNU será respetuosa con su entorno y con el medio ambiente, debiendo ajustarse, por tanto a las características formales, paisajísticas y tipológicas de cada zona.* Asimismo la norma VII.3.5 sobre caminos rurales indica que: *la distancia mínima de las construcciones en el suelo no urbanizable será de 8 metros y para edificaciones es de 10m.*

Sin embargo no quedan reguladas las cuestiones relativas a los retranqueos de los cerramientos (vallados) en SNU ni a las reglas relativas al diseño o constructivas de estas instalaciones. Con esta finalidad se redacta esta ordenanza.

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza. La presente Ordenanza tiene por objeto regular determinaciones relativas a los retranqueos y condiciones de vallado del perímetro de los linderos de los caminos y vías rurales de uso público del municipio de Alhama de Almería, en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por Suelo No Urbanizable del territorio del término municipal de Alhama de Almería de uso público y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada. A dicho



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

efecto, tendrán la consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado.

CAPITULO II: NORMAS SOBRE CAMINOS

Artículo 3.- Documentación a presentar.1. Toda actuación que implique el vallado o cerramiento físico de las parcelas en **suelo no urbanizable** quedan sometidas a la previa autorización administrativa mediante licencia de obra, que deberá ser solicitada por escrito en el registro municipal acompañada de la siguiente documentación:

a) Descripción de la actuación, conteniendo, un plano y/o croquis y referencia catastral e indicación de polígono y parcela en la que se indique sin equívocos la localización de la finca, con descripción del vallado a realizar, indicando la justificación del:

- Cumplimiento del retranqueo al camino según art 5 de la ordenanza, en su caso
- Cumplimiento de las características constructivas del vallado según el art 6 de la ordenanza.

b) Presupuesto estimado de ejecución, por partidas y con medición de unidades de obra.

c) Copia de escritura o título jurídico habilitante.

2. Cuando a la vista de la documentación presentada y de la información catastral y de planeamiento obrantes en la Corporación existieran dudas sobre la propiedad del límite de la finca en su relación con los bienes municipales, sobre la cual se solicita la licencia de vallado, podrá requerirse al interesado la presentación de documentación firmada por técnico competente que acredite el levantamiento topográfico de dicha finca, a fin de aclarar la cuestión de la propiedad.

Artículo 4. Otros informes. 1. El otorgamiento de toda licencia municipal de vallado o cerramiento en suelo no urbanizable quedará sometida a la previa solicitud y obtención de los informes sectoriales que se entiendan preceptivos, atendiendo a su ubicación y teniendo en consideración las servidumbres legales, afecciones, retranqueos o cualquier otra limitación de dominio de interés público establecida con carácter imperativo.

2. Si de la ubicación concreta resulta necesaria la obtención de previo informe sectorial de otras Administraciones u organismos, se suspenderá el plazo máximo para resolver el expediente, y se remitirá la solicitud con la documentación adjunta al organismo o Administración competente, a fin de que emita informe preceptivo. Transcurridos los plazos legalmente establecidos para dicha emisión o, en su defecto, dos meses desde la fecha de comunicación, se continuará la tramitación del expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

Artículo 5.- Retranqueo. Vallados. 1. Las vallas o cerramientos autorizados sobre parcelas que lindan a vías o caminos de carácter rural y de uso público deberán respetar un **retranqueo obligatorio** mínimo de **3 metros del eje** de los mismos, sin perjuicio de la obligación de guardar un retranqueo de mayor dimensión cuando así viniera establecido por la legislación sectorial vigente a la fecha de solicitud.

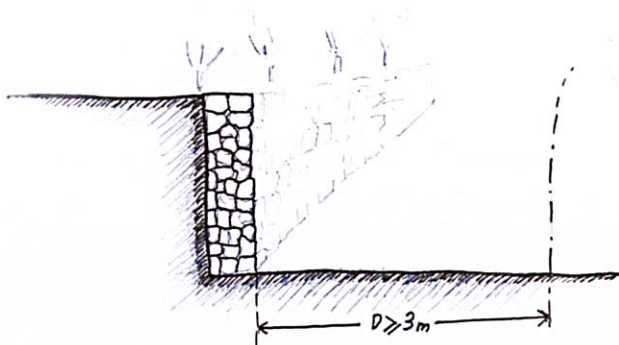
2. Cuando la anchura de la vía o el camino fuera superior a los 6 metros el retranqueo obligatorio para la instalación del vallado será de 1 metros desde la explanación cuneta o talud.

Artículo 6.- Características constructivas. Vallados. El cerramiento o vallado en suelo no urbanizable deberá respetar en todo caso las siguientes condiciones técnicas:

1. El cerramiento de alambrada será de **mallla metálica de tipo ganadera** (anudada) o simple torsión o similares, sujeta con postes metálicos directamente al terreno con distancia horizontal mínima 1.5m, sin interposición de otros materiales. El color adaptado al entorno con tonos claros, grises o marrones. También se permitirán los vallados de madera mediante postes y travesaños, que sean homogéneos.

2. Tradicionalmente en el término municipal de Alhama se han utilizado los **muretes de piedra vista**:

-Cuando se utilicen como sistema de contención de tierras. Los muros de piedra como cerramiento perimetral se podrán elevar únicamente hasta la altura necesaria para la contención de los terrenos.



-Los vallados únicamente podrán tener una base de murete de piedra vista de altura máxima 70 cm (0.7 m) que sirva de cimiento del vallado perimetral. De acuerdo con el siguiente esquema:

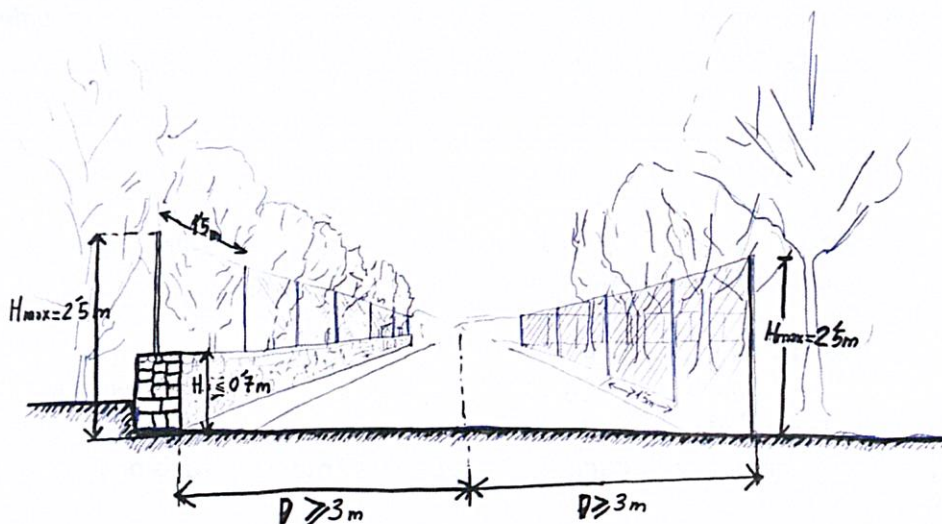


AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63



3. El vallado tendrá una altura máxima de 2,50 metros.

4. El vallado nunca servirá como apoyo o soporte de elementos que confieran un alto impacto visual al entorno, como tableros, chapas, placas, plásticos, mallas de ocultación o cualquier otro elemento análogo de manera que, no se interrumpa la continuidad visual del paisaje salvo con arbolado o plantaciones.

5. Las puertas de las fincas se regirán por las mismas reglas aplicables a los vallados.

Artículo 7. Régimen de control e inspección municipal. 1. Los servicios técnicos municipales podrán llevar a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición Adicional: Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición Transitoria: La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición Final: La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRRL.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

Disposición Derogatoria. *Quedan derogadas todas las normas municipales de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente ordenanza.*

Por lo expuesto se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal de caminos y vallados en suelo no urbanizable del TM de Alhama de Almería

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el BOP abriendo un periodo de información pública de 30 días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones. Transcurrido dicho periodo sin que se hayan presentado alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los señores concejales presentes.

PUNTO 6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS EN MATERIA DE URBANISMO.

Por el Sr. Alcalde se presenta la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

Se han publicado una serie de normas en materia de urbanismo, algunas procedentes de la unión Europea que establecen con carácter general la sustitución del procedimiento de licencias de obras menores por el de actos comunicados y control posterior. Por este motivo, se considera necesario adaptar la normativa municipal existente en este ámbito material estableciendo el procedimiento de tramitación de licencias de obras menores mediante actuaciones urbanísticas comunicadas para las que ya no procede un control previo, como establecía la normativa anterior. por ello se ha redactado una ordenanza relativa a este tema que a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE COMUNICACIONES PREVIAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Exposición de Motivos

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, supone la transposición a la normativa estatal, autonómica y local de sus disposiciones, encaminadas básicamente a establecer unos principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso y ejercicio de actividades de servicios dentro de la Unión Europea, con el fin de impulsar la mejora de la regulación de los mismos, suprimiendo trabas injustificadas o



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

desproporcionadas, y encaminada ante todo a establecer un entorno adecuado que incentive la creación empresas, y así favorezca la productividad, la eficiencia y el empleo dentro del sector servicios.

La transposición se ha efectuado al ámbito estatal mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; y al ámbito autonómico mediante el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los servicios del Mercado Interior.

Así mismo, cabe señalar que el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, obliga a los Ayuntamientos a adoptar determinadas medidas normativas en este ámbito material.

Así el artículo 18 del Reglamento establece que "los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate."

En el mismo sentido el artículo 13.3 del Reglamento señala que "los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información."

Todas estas normas establecen con carácter general la sustitución del procedimiento de licencias de obras menores por el de actos comunicados y control posterior. Por este motivo, se considera necesario adaptar la normativa municipal existente en este ámbito material estableciendo el procedimiento de tramitación de licencias de obras menores mediante actuaciones urbanísticas comunicadas para las que ya no procede un control previo, como establecía la normativa anterior.

La presente Ordenanza se basa en la voluntad de regular en una ordenanza específica e independiente el procedimiento de tramitación de las licencias de obras menores mediante actuaciones urbanísticas comunicadas, con la finalidad de ir eliminando, trabas administrativas que suponen demoras y complicaciones, las cuales han de ser superadas en atención al principio de eficacia que obligan a todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 71 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, el procedimiento especial que se establece esta servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones sólo con comunicarlo a la Administración municipal, con las formalidades previstas, y



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

con esperar a que transcurra un breve plazo sin haber recibido ningún requerimiento o el veto de dicha Administración.

En cuanto al régimen del silencio regulado en esta Ordenanza, deberá estarse a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, en relación con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo, 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que "en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística".

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de autorizaciones para determinadas actuaciones que, por su menor entidad, han de someterse únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo 3 de esta ordenanza, a aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo, bien por la naturaleza de la obra o bien por la existencia de los procedimientos ambientales que garanticen esta circunstancia.

En concreto, se hayan incluidas las siguientes actuaciones:

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que éstas no supongan en ningún caso aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural.

Están permitidas las siguientes obras:

- a) Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.
- b) Reparación puntual de cubiertas y azoteas, y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales.
- c) Pintura y acabados de fachadas o medianeras así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares).
- d) Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos, así como la colocación de rejas y de toldos en fachada sobre espacios privados
- e) Reparación de tuberías de instalaciones, desagües y albañales en el interior del edificio.

2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento,



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

ni modifiquen, empeorando las condiciones de habitabilidad, de accesibilidad y de seguridad (de utilización, contra incendios, etc.). Están incluidas en general las siguientes obras:

- a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
- b) Cambio o sustitución de carpintería interior y de aparatos sanitarios.
- c) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.

3. En edificios o locales con un uso terciario comercial o de oficinas, se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el apartado 2 anterior, siempre que:

o No se pretenda realizar un cambio de uso, o el cambio pretendido no modifique el uso genérico ya autorizado en el local.

o No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones especiales que necesiten medidas correctoras, salvo que las mismas se encuentren ya garantizadas en un procedimiento de calificación ambiental resuelto favorablemente o tengan en tramitación una calificación ambiental por declaración responsable.

o No modifiquen empeorando las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (de seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.), salvo que el cumplimiento de las mismas se encuentre ya garantizado en un procedimiento de licencia de apertura resuelto favorablemente o tengan en trámite una licencia de apertura por declaración responsable.

4. Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno.

5. Las actuaciones provisionales de sondeo y prospecciones en terrenos de dominio privado.

6. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

7. Ocupación de la vía pública con contenedores y elementos auxiliares (vallas, etc.) y complementarios de las obras de construcción (excepto andamios, plataformas móviles, o instalaciones que requieran proyecto o dirección técnica), siempre que vaya relacionada con una actuación comunicada, con una obra con licencia u orden de ejecución en vigor y con sus condiciones para el inicio de las obras cumplimentadas.»

Artículo 3.- Exclusiones. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obras que requieran proyecto técnico según el artículo 2 la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, entre otras, las obras de edificación de nueva construcción:

Art.2.2 de la LOE: Tendrán consideración de edificación, y necesitarán un proyecto las siguientes obras:



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

- *Obras de edificación de nueva planta, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.*
- *Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose como tales las que tenga carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumétrica, o el conjunto del sistema estructural, o tenga por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*
- *Obras que tenga el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, y aquellas de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.*

2. *Actuaciones en edificaciones construcciones o instalaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan.*

3. *Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, salvo que se aporte.*

4. *Que la actuación revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración, o que el planeamiento exija documentación adicional a la recogida en esta Ordenanza sin que dicha documentación se haya aportado.*

5. *Aquellas obras de actuaciones parciales que, junto a otras obras autorizadas o solicitadas en procedimientos similares, puedan entenderse en su conjunto como una intervención general de un edificio o local, y que estarían como tales sujetas a licencia conforme al artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el planeamiento vigente.*

6. *Actuaciones en edificaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo urbano no consolidado y urbanizable, salvo para aquellas intervenciones recogidas en el punto 1 del artículo 2 que no supongan mejora.*

7. *Obras o instalaciones que se ubiquen en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogados.*

8. *Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público.*

9. *Aquellas actuaciones en locales dedicados a actividades incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), salvo que el cumplimiento de la citada Ley se encuentre ya garantizado por la existencia de resolución favorable del procedimiento ambiental que corresponda o tengan en tramitación dicho procedimiento ambiental por declaración responsable.*

10. *Actuaciones en edificaciones, instalaciones o locales que se encuentren en situación de fuera de ordenación, salvo que se trate de obras de mantenimiento para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y conservación del inmueble.*

11. *Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.*



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

12. Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

13. La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones, salvo en los casos de ruina inminente.

14. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, sean provisionales o permanentes.

15. La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que, por sus características, pueda afectar al paisaje o los árboles individuales.

16. La primera ocupación de los edificios de nueva planta y de las viviendas.

17. Las obras y los usos de carácter provisional a que se refiere la LOUA.

Se advierte que Las obras no podrán iniciarse y por tanto el Ayuntamiento ordenará su inmediata suspensión, sin derecho a indemnización por la persona interesada en los siguientes casos:

-Que la documentación aportada no sea la completa, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales.

-Que las obras descritas se tengan que someter a licencia urbanística de obras y no a comunicación previa.

-Que las obras descritas no se ajusten a la normativa urbanística.

Si las obras precisan informes y autorizaciones sectoriales y NO se presentan junto con la comunicación previa NO podrá iniciarse las obras hasta que dichos informes o autorización se hayan incorporado al expediente por el interesado o por el Organismo competente.

Previamente al inicio de las obras, si ocupa la vía pública con contenedores, andamios...deberá solicitar la oportuna ocupación con el correspondiente pago de tasas y documentación del anexo de esta ordenanza.

La tasa por la actuación de comprobación a posteriori y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras consistirán en un porcentaje sobre el presupuesto de la ejecución material de la obra, en concreto el 1% para la tasa y el 3% para el impuesto.

Artículo 4.- Procedimiento. La tramitación del procedimiento de comunicación previa de actuaciones urbanísticas deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. La comunicación deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique de acuerdo al Anexo 1 de la presente ordenanza, y deberá presentarse en el Ayuntamiento.

2. Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas, conforme a lo



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

previsto en el art. 71.1 de la LRJPAC ley 39/2015; así mismo, se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación.

Una vez la documentación esté completa se expedirá diligencia administrativa de "comprobado", lo que equivaldrá a la toma de conocimiento por la Administración municipal, fecha a partir de la cual empezará a computar los plazos a que se refiere el apartado siguiente.

3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza, transcurrido el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de toma de conocimiento de la comunicación, ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras o ejercer la actividad de que se trate.

b) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, o la misma no se ajuste al planeamiento o suponga incumplimientos no sustanciales del planeamiento o normativa vigente, en un plazo no superior a 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de toma de conocimiento de la comunicación, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.

4. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refieren los apartados b) y c) del apartado anterior.

5. No surtirán efectos la con la documentación incorrecta, incompleta o errónea. En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración Municipal.

6. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

7. El procedimiento de comunicación previa de actuaciones urbanísticas no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaura, la licencia se conceda de forma tácita, previa comunicación de las actuaciones que se pretendan realizar.

8. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

Artículo 5. Condiciones generales y efectos de la Comunicación de la Actuación.

1. *Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

2. *Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la Comunicación Previa. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.*

3. *El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso al emplazamiento de las actuaciones comunicadas al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.*

4. *Las actuaciones comunicadas deberán realizarse en el plazo de 3 meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la autorización, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.*

5. *La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de (2) meses de plazo.*

6. *En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.*

7. *Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.*

8. *No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.*

9. *Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.*

10. *Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.*

11. *En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y accesibilidad.*



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

Artículo 6. Régimen de control e inspección municipal.

1. Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición Transitoria: La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición Final: La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A APORTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA MEDIANTE ACTUACIONES URBANÍSTICAS COMUNICADAS.

El impreso normalizado de solicitud de comunicación previa de actuaciones urbanísticas, al que se refiere el artículo 4.1 de la presente ordenanza, se facilitará al interesado junto al respectivo modelo de autoliquidación de la tasa e impuesto correspondientes.

En caso de que la solicitud y autoliquidación se realice en nombre de otra persona, se acreditará dicha representación.

La documentación mínima exigible para la solicitud de intervenciones como comunicación previa de actuaciones urbanísticas es la siguiente:

A) Ejecución de Obras (puntos 1 al 6 del art. 2):

- a. Plano de situación y/o plano de emplazamiento y /o referencia catastral, donde se señale con claridad la zona a actuar en la finca o edificación.
- b. Presupuesto detallado de las obras (incluyendo mediciones, materiales y mano de obra).
- c. Croquis acotado del estado actual y reformado, cuando exista algún cambio entre un estado y otro.
- d. En el caso de obras en fachadas o cerramientos indicar características del material y color, de acuerdo a las condiciones estéticas de la zona que corresponda.

B) Ocupación de la vía pública con contenedores y elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción (punto 7 del artículo 2):



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

Plano o croquis de la ubicación, donde se señale debidamente la zona afectada por la ocupación, donde se justifique el paso de peatones teniendo en cuenta la normativa de accesibilidad y de vehículos rodados así como aquellos elementos urbanos afectados (alcorques, vados, aparcamientos, mobiliarios urbano, etc.)”.

Por lo expuesto se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal del procedimiento de trámite de comunicaciones previas de actuaciones urbanísticas del TM de Alhama de Almería.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el BOP abriendo un periodo de información pública de 30 días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones. Transcurrido dicho periodo sin que se hayan presentado alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los señores concejales presentes.

PUNTO 7.-APOYO INSTITUCIONAL A LA DECLARACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LOS MILLARES COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

Por el Sr. Alcalde se presenta la siguiente propuesta al pleno del Ayuntamiento:

A) Los Millares, el más importante yacimiento arqueológico de la Europa occidental de la Edad del Cobre.

El yacimiento arqueológico de Los Millares está considerado como el más importante de los yacimientos de Europa Occidental de la Edad del Cobre, con una historia que se prolonga durante mil años: 3.250-2.200 a.C.

Descubierto en 1891 por el ingeniero belga Luis Siret y su capataz Pedro Flores, en 1893 fue dado a conocer a la comunidad científica internacional, que lo reconoció desde entonces como una de las estaciones arqueológicas más importantes de Europa, un referente del Calcolítico europeo y en el más claro ejemplo de un nivel de complejidad social que hasta entonces sólo se había conocido para las regiones del Próximo Oriente. Los habitantes de Millares fueron pioneros en el trabajo de la metalurgia en la Europa Occidental, desarrollaron una espléndida cultura agrícola, construyeron uno de los poblados más grandes y mejor defendidos de la Europa de entonces, con cuatro líneas de murallas, la más exterior de más de 310 metros de frente, y un conjunto de trece fortines avanzados, además de una impresionante necrópolis con un centenar de tumbas colectivas con cámaras circulares.

En un entorno ecológico diferente al actual, más húmedo y de abundante vegetación, el emplazamiento del poblado fue elegido por su valor estratégico, en una



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

meseta en forma de espolón defendida de forma natural por dos de sus tres lados, la Rambla de Huéchar y el Río Andarax, que entonces era navegable, controlando los recursos vitales para sus habitantes: el agua del río y los manantiales, las tierras más productivas para su agricultura y ganadería, la caza, las materias primas para su hábitats y sus instrumentos, el acceso a las minas de cobre de la Sierra de Gádor...

B) Los Millares, Monumento Nacional y Bien de Interés Cultural.

El yacimiento arqueológico de Los Millares fue uno de los primeros monumentos almerienses declarados como Monumento Histórico-Artístico, mediante Decreto de 3/junio/1931 (Gaceta de Madrid, 55, de 4 de junio). En 1985 pasó a ser Bien de Interés Cultural, de acuerdo con la Ley de Patrimonio Español de 1985. En 1996 Junta de Andalucía (BOJA 76, de 4 de julio) se delimitó el BIC con la categoría de Zona Arqueológica considerándose como el más importante de de los yacimientos europeos de la Edad del Cobre tanto por la extensión como por la entidad de sus restos. La delimitación afecta a los municipios de Santa Fe de Mondújar y Gádor, aunque los restos megalíticos de Alhama de Almería también estarían en relación Millares

C) Reconocimiento internacional e investigaciones.

El poblado de Los Millares fue descubierto en 1891 por el ingeniero belga Luis Siret, a raíz de la construcción del ferrocarril Almería-Linares, que atraviesa mediante un túnel el llano de Los Millares. Ayudado por su capataz Pedro Flores, Luis Siret inició las primeras excavaciones y estudios centrados en el conjunto de túmulos funerarios de la amplia necrópolis. Siret realizó levantamientos topográficos, croquis, dibujos, anotaciones y un análisis riguroso de la organización espacial del yacimiento. La documentación de todo ello, los diarios de su hombre de confianza y la correspondencia entre ambos se conserva en el Museo Arqueológico Nacional. Siret publicó en 1893 su obra "L'Espagne préhistorique" en la que dio a conocer Millares a la comunidad internacional, que la convirtió inmediatamente en un referente del Calcolítico europeo.

Luego el yacimiento fue abandonado a su suerte, pese a su declaración como Monumento Nacional. Para denunciar esta situación y destacar la importancia del yacimiento, los prehistoriadores españoles decidieron organizar en Almería en 1949 el I Congreso Nacional de Arqueología, con la decisión de proteger el yacimiento y reanudar las excavaciones. Éstas se llevaron a cabo entre 1953 y 1956 por los profesores Martín Almagro y Antonio Arribas, del Departamento de Prehistoria de la Universidad de Granada, y se centraron en las líneas de muralla y la necrópolis. Posteriormente en 1978 se inicia el "Proyecto Millares" dirigido por los profesores Antonio Arribas y Fernando Molina, un proyecto que con una metodología rigurosa y las técnicas más avanzadas han centrado sus investigaciones en múltiples aspectos: las murallas y fortines, la necrópolis, el estudio de los orígenes de la metalurgia, la reconstrucción del medioambiente, las creencias y dinámica social de las comunidades



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

del Sureste de la Península Ibérica durante la Edad del Cobre, la consolidación y restauración de estructuras.

D) Los Millares, hace 5.000 años, mil años de historia. Poblado, murallas, fortines y necrópolis.

A finales del IV milenio el desarrollo neolítico condujo a un aumento de la población de los poblados y a destacados cambios cualitativos. Millares será el más importante de todos ellos, entre 3.250 y 2.200 a.C. Una sociedad que practicaba la ganadería y la agricultura intensiva, elaboraba vasijas de cerámica para cocinar y almacenar alimentos, además de fines rituales, tejía prendas de vestir, enterraba a sus muertos en grandes tumbas de piedra y conocía el secreto del cobre. Los habitantes de Millares, temidos y envidiados por otros pueblos, levantaron su poblado en un espolón amesetado que forma la confluencia del río Andarax y la Rambla de Huéchar, tras comprobar las favorables condiciones que ofrecía aquel medio: agua potable, tierras fértiles para el cultivo y la ganadería, un río con rápida salida al mar, cercano a las minas de cobre... Para garantizar el control de todos aquellos recursos y protegerse, el poblado reforzó sus defensas naturales con tres líneas de murallas, que a mediados del III milenio se amplió con una cuarta muralla (la más grande de la Europa del Cobre) y un conjunto de fortines exteriores (algunos, auténticas fortalezas) en la Sierra de Gádor y la Rambla de Huéchar. Luis Siret comentó con asombro: "yo no he visto en prehistoria otro ejemplo de un aparato defensivo tan impresionante".

Desde su creación hace 5.000 años Millares evolucionó a lo largo de su extensa historia de mil años. La Ciudadela fue el espacio fortificado (muralla IV) más antiguo y más interior. Aquí está el origen y el fin del poblado, cuando se replegó en sus últimos tiempos. La muralla III encierra el recinto con los edificios más singulares hasta ahora descubiertos: en gran edificio comunal, quizás un palacio templo, el taller metalúrgico, diversos silos excavados en la roca... La muralla II, con un profundo foso, cierra la meseta central del asentamiento, es de gran complejidad y varias fases constructivas. La muralla más exterior o muralla I es la más reciente y se realizó como una importante ampliación del poblado, que llegó a tener 1.500 habitantes, una cifra impresionante en aquellos tiempos. La muralla alcanzaría los 4,5 metros de altura y estaría reforzada por bastiones situados a intervalos regulares. Da acceso al poblado a través de dos puertas, siendo la principal de tipo monumental, con barbacanas atravesadas de aspilleras.

El interior del poblado presenta un urbanismo de viviendas circulares, conducciones de agua, traída desde varios kilómetros, y edificios de uso público. Las cabañas circulares tenían zócalo de mampostería. En muchas de ellas se han encontrado hogares de barro y restos de actividades domésticas y de fabricación de útiles.

Los fortines completan el sistema defensivo, Se trata de 13 fortines de distintas dimensiones, con estructuras circulares. El más complejo es el Fortín 1, una auténtica fortaleza que además tendría funciones agrícolas y rituales.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

La sociedad de Millares se organizaba en torno a clanes o linajes, es decir, grupos familiares que compartían un antepasado común, ritos, tradiciones, creencias, y a la vez constituían unidades económicas con tierras y ganados propios. Una estructura compleja, en la transición del igualitarismo primitivo a la sociedad de clases. Aunque no existe en Millares una jerarquización social clara del trabajo, pero sí hay una desigualdad en razón de la edad (los ancianos son los representantes de los clanes), el sexo (el hombre sobre la mujer), el parentesco (línea de descendencia directa) o las cualidades del individuo (guerrero, brujo, metalúrgico...). Los mejores son los jerifaltes, un status que se adquiere en vida y no puede dejarse en herencia.

Para los millarenses es difícil entender la vida sin el clan. El clan permanece unido en la vida y en la muerte. Así la Necrópolis de Millares presenta casi un centenar de tumbas colectivas, algunas con hasta cien individuos. Las tumbas más cercanas al poblado son más pequeñas, pero con ajuares más ricos, que el inglés Chapman interpretó como una prueba de la diferenciación de riqueza entre los clanes, aunque también pudiera ser por el desigual desarrollo social del poblado a lo largo de su larga historia. Los ajuares de las tumbas nos ayudan a reconstruir la vida y creencias de sus moradores: ídolos y amuletos, cerámica ritual y simbólica, armas de cobre y piedra, objetos de adorno, como pulseras y collares, huevos de avestruz, etc.

Hay que señalar que el ámbito de Millares va más allá del propio municipio de Santa Fe de Mondújar, donde actualmente se encuentra el poblado y su necrópolis. Así habría que contabilizar unas 150 tumbas en el municipio de Alhama de Almería y otras 200 en el municipio de Gádor.

E) Los Millares, merece ser Patrimonio de la Humanidad.

Millares está reconocido desde hace más de un siglo como uno de los yacimientos arqueológicos más importantes de la prehistoria europea y a sus innegables valores se suma los descubrimientos que aún encierra de este periodo transcendental de la Humanidad. UNESCO exige a los bienes que se presentan para su declaración como Patrimonio de la Humanidad, por sus valores universales excepciones (VUE), que cumplan al menos una de las condiciones siguientes:

- I. Representar una obra maestra del genio creativo humano.
- II. Ser la manifestación de un intercambio considerable de valores humanos durante un determinado período o en un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura, las artes monumentales, la planificación urbana o el diseño paisajístico.
- III. Ser y aportar un testimonio único o por lo menos excepcional, de una tradición cultural o de una civilización desaparecida o que sigue viva.
- IV. Ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificio o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre una etapa significativa o etapas significativas de la historia de la humanidad.
- V. Constituir un ejemplo sobresaliente de hábitat o establecimiento humano tradicional, representativo de una cultura o de culturas ahora vulnerables por el impacto de un cambio irreversible.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

VI. Estar directa y perceptiblemente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas o creencias de importancia, o con obras artísticas o literarias de significado universal excepcional.

Consideramos que Millares reuniría no una, sino al menos dos de esas condiciones que impone UNESCO: la III y la IV. Es decir:

-Aportar un testimonio único o por lo menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización que sigue viva o que desapareció (III)

-Ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de construcción, de un conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustra una o más etapas.

- Aportar un testimonio único o por lo menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización que sigue viva o que desapareció (III).

-Ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de construcción, de un conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustra una o más etapas significativas de la historia de la humanidad (IV)

Además, UNESCO considera como factores adicionales para la declaración de VUE:

-El criterio de autenticidad en lo que a diseño, materiales, mano de obra o marco se refiere.

-El estado de preservación del bien, comparándolo con el estado de otros bienes semejantes del mismo período.

En este sentido hay que señalar que Millares conserva sus restos tal como fueron abandonados hace cuatro mil años, es decir, sin ninguna superposición de estructuras de otros periodos posteriores que pudieran haberlo alterado. También es de destacar el medio físico y paisajístico en que se encuentra, de indudables valores, que bien mereciera ser reconocido como un Paisaje Cultural.

Consideramos que el estado actual de las investigaciones, restauraciones y puesta en valor puede y debe ser mejorado de manera significativa. Millares ofrece unas enormes posibilidades de desarrollo turístico por sus valores excepciones y por la comarca en la que se encuentra, así como por las ventajas de su situación geográfica: a menos de 1 kilómetro de la línea ferroviaria (1), a 20 kilómetros de Almería y a 23 de su aeropuerto, además de ser entrada a las Alpujarra almeriense.

Santa Fe de Mondújar, Gádor y Alhama de Almería, al igual que todos los almerienses, anhelamos desde hace tiempo este justo reconocimiento.

Creemos y estamos convencido, que cumplimos sobradamente con los criterios de selección que establece la UNESCO para ser incluidos en la lista del Patrimonio de la Humanidad ya que contamos con un valor universal de características excepcionales, pero no deja de ser un camino arduo y difícil, y para ello debemos de aunar esfuerzos y contar con todo el apoyo de las instituciones públicas y privadas, para conseguir que los MILLARES ocupen un lugar universal con su declaración como bien de Patrimonio de la Humanidad.

Asimismo, quisiéramos mostrar el agradecimiento a la Asociación Amigos de la Alcazaba, por la iniciativa en la Declaración del Yacimiento Arqueológico de los Millares como bien de Patrimonio de la Humanidad.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, el respaldo y apoyo a la declaración del Yacimiento Arqueológico de los MILLARES como Patrimonio de la Humanidad.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía y al resto de administraciones locales a que apoyen el nombramiento del Yacimiento Arqueológico de los MILLARES como Patrimonio de la Humanidad.

TERCERO.- Exhortar al resto de agentes implicados, colectivos y ciudadanos a que manifiesten su apoyo a la candidatura del Yacimiento Arqueológico de los MILLARES como Patrimonio.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los señores concejales presentes.

PUNTO 8.- MODIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES.

El Sr. Alcalde presenta la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

Recientemente el Ayuntamiento de Alhama de Almería llevó a cabo un procedimiento de licitación para vender los bienes inmuebles conocidos como "Corrales de ganado". Dicho inmuebles fueron adquiridos por Don Sebastián Manuel García Redondo con DNI nº 75266971T por un importe de adjudicación de ventisiete mil quinientos euros (27.500 €), impuestos excluidos.

Siendo que los bienes ya no son municipales procede ahora modificar su situación en el inventario municipal de bienes.

Por tanto se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el Inventario municipal de bienes eliminando del mismo el bien inmueble patrimonial con referencia catastral 04011A017000060000JA.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los señores concejales presentes.

PUNTO 9.- SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA QUE PROCEDAN A CALIFICAR COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, AL MONUMENTO DE LA PUENTE Y AL MONOLITO DE LA CRUZ.

El Sr. Alcalde presenta la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

En el término municipal de Alhama de Almería hay dos monumentos recientemente restaurados que son auténticas joyas patrimoniales que no gozan de la suficiente protección para preservarlos para el futuro. Me refiero al monumento de La Puente y al Monolito de la Cruz. Con el ánimo de obtener la preservación que se merecen este Ayuntamiento ha decidido iniciar los trámites para que la Consejería de Cultura y patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía les otorgue la calificación de Bienes de interés Cultural, lo que supondría un reconocimiento para estos dos inmuebles que permitiría preservarlos como se merecen, ponerlos en valor, mejorar su entorno y ser beneficiarios de subvenciones para su conservación.

Por ello se propone al Pleno solicitar a la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Andalucía que tramite un expediente para la declaración del Monolito de la Cruz y el monumento de La Puente como bienes de interés cultural.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por unanimidad de votos de los señores concejales presentes.

10.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde comunica a los señores concejales del Grupo Socialista que tienen a su disposición las resoluciones adoptadas por Alcaldía desde la celebración de las elecciones municipales que tuvieron lugar el pasado 27 de mayo de 2019 cuya relación se entrega a los mismos.

11.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Seguidamente se procede a la apertura del punto de ruegos y preguntas, no presentándose ninguno.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas, de lo que yo, como Secretaria, DOY FE.

LA SECRETARIA. Fdo.-Estíbaliz Merino Loza

VºBº Alcalde-Presidente. Fdo.-Cristóbal Rodríguez López

